



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

**4590** ACUERDO REGULADOR DE ESCUELA DE VERANO Y CABALLITO DE MAR EN JULIO Y AGOSTO DE 2024 Y POSIBLE PRÓRROGA EN 2025 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

#### EDICTO

#### ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA ACTIVIDAD DE ESCUELA DE VERANO MUNICIPAL Y CABALLITO DE MAR EN JULIO Y AGOSTO DE 2024 Y POSIBLE PRÓRROGA EN 2025.

D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torreveja.

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en la sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el 5 de junio de 2024 adoptó el siguiente acuerdo:

**“2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA ACTIVIDAD DE ESCUELA DE VERANO MUNICIPAL Y CABALLITO DE MAR EN JULIO Y AGOSTO DE 2024 Y POSIBLE PRÓRROGA EN 2025. Expediente 48457/2024**

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por la Trabajadora Social, Dña. Susana Fernández Crespo, y suscrito por el Concejel delegado, D. Oscar A. Urtasun North, de fecha 04 de junio de 2024 (CSV: 9RTQ2JPZSQX4ETETQFPQZ9ADC), cuyo tenor literal es el siguiente:

“BS/SF

48457/2024

Asunto: Informe propuesta sobre Precio Público de la Escuela de Verano Municipal y Caballito de Mar



### INFORME-PROPUESTA

En relación con el expediente relativo a la aprobación del Precio Público de la Escuela de Verano Municipal y Caballito de Mar, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Dadas las demandas de tipo social y la situación de vulnerabilidad de un grupo de menores y sus familias de nuestra población.

Considerando que podrían acogerse a los beneficios establecidos en el Contrato Programa 2021-24, entre la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Torreveja, para la colaboración interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, en el que se asigna al Ayuntamiento de Torreveja una cuantía de 29.819€ para el ejercicio 2024 (Ficha 3.3 Servicio de inclusión social, apoyo a familia e infancia, periodo estival).

Por todo ello, se considera que, sería necesario para atender el servicio de Escuela de Verano Municipal y Caballito de Mar durante 2024 y posible prórroga en 2025, establecer un precio público, que prime los beneficios a las familias más desfavorecidas y en grave situación económica, y que les suponga un sobre esfuerzo o, una incapacidad para poder acceder a este recurso de apoyo a las familias de nuestro municipio.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha	CSV
Propuesta del Concejal	27/05/2024	9QTQJSFFNCWE5TWZRRENGYHMK
Propuesta técnico	27/05/2024	3X4DWK2TA749AGEAT73XYN2CQ
Informe técnico	30/05/2024	3YSAPX6W737QWA2PGAW3GHQRR
Acuerdo regulador	30/05/2024	94QJ59RGZNY2CH5YEF233P44S
Informe Tesorería	30/05/2024	HJAWJPS7M7EZZXJYLWD4CPJ3H
Informe Asesoría Jurídica	31/05/2024	9ACQ332XGP399LPRQT3AMXS6T
Informe de Fiscalización	03/06/2024	6TNRY4CXHKKFHXP974SCJ3



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Normativa aplicable

- Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.
- Artículos 41 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.
- Artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza Municipal reguladora de los Precios Públicos aprobada por el Ayuntamiento de Torrevieja el 19 de mayo de 2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 10 de agosto de 2009.

### Consideraciones jurídicas

En el Contrato Programa 2021-24, entre la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Torrevieja, para la colaboración interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, se asigna al Ayuntamiento una cuantía de 29.819€ para el ejercicio 2024 (Ficha 3.3 Servicio de inclusión social, apoyo a familia e infancia, periodo estival).

Asimismo, y en relación al contrato de servicios, ya existente, en el que se adjudican 2 lotes para la prestación del servicio cuyo asunto nos ocupa, es necesario establecer un precio público que prime los beneficios a las familias más desfavorecidas y en grave situación económica, y que suponga un sobre esfuerzo o, una incapacidad para poder acceder a este recurso de apoyo a las familias de nuestro municipio.

El Capítulo VI el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula el concepto de "Precio Público".



En este sentido, se establece que “las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.b) de esta ley.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Las entidades locales podrán exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## Competencia



La propuesta de establecimiento y ordenación de precios públicos se circunscribe al régimen jurídico recogido en los artículos 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y modificar precios públicos mediante acuerdo del Pleno de la corporación, en concordancia con el artículo 123.2.d) de la Ley de Bases de Régimen Local que, conforme dispone el artículo 47 del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales podrá delegarse en la Junta de Gobierno Local, tal y como establece el artículo 2º de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos del Ayuntamiento de Torreveja.

Visto el informe del Departamento de Tesorería de fecha 30 de mayo de 2024 y CSVHJAWJPS7M7EZZXJYLWD4CPJ3H

Visto el informe en sentido favorable del Departamento de Asesoría Jurídica de fecha 31 de mayo de 2024 y CSV 9ACQ332XGP399LPRQT3AMXS6T.

Considerando el informe de fiscalización del departamento de Intervención de fecha 3 de junio de 2024, con CSV 6TNR4CXHKKFHXPLCP974SCJ3 Suscrito por la Interventora General Municipal del Ayuntamiento de Torreveja, Cristina Serrano Mateo, donde se especifica que practicada la intervención previa, se comprueba que el presente expediente contiene los elementos necesarios para su aprobación.

Por ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

**PRIMERO.** Aprobar el **“ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA ACTIVIDAD DE ESCUELA DE VERANO MUNICIPAL Y CABALLITO DE MAR EN JULIO Y AGOSTO DE 2024 Y POSIBLE PRÓRROGA EN 2025** con CSV 94QJ59RGZNY2CH5YEF233P44S

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO



De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido (R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece el "Precio Público para la actividad Escuela de Verano Municipal y Caballito de Mar en julio y agosto de 2024 y posible prórroga en 2025", que se regirá por el presente Acuerdo Regulator.

## ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del Precio Público, regulado en este Acuerdo, los padres o tutores de los menores de edades comprendidas entre cuatro y doce años, cuya solicitud haya sido aceptada.

## ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA

La tarifa de este Precio Público será la siguiente:

- Solicitudes para menores pertenecientes a familias con ingresos **superiores a 600,00 (IPREM)** euros/mes per cápita, durante los tres meses anteriormente consecutivos a la fecha de valoración, el precio público se establecerá:

Actividades lúdico/educativas: 160€/mes y 80€/quincena.

Caballito de Mar: 412,50 €/mes.

- Solicitudes para menores pertenecientes a familias con ingresos **iguales o inferiores a 600,00 (IPREM)** euros/mes per cápita, durante los tres meses anteriormente consecutivos a la fecha de valoración, el precio público se establecerá:

Actividades lúdicos-educativas: 50,00 euros/mes y 25,00 euros/quincena.

Caballito de Mar: 128,90 €/mes.

- Solicitudes para niños participantes en situación de vulnerabilidad, en riesgo o con medidas de protección, menores en acogimiento familiar y los menores de la familia de acogimiento, podría contemplarse la exención de pago según el



informe emitido por los Servicios Sociales correspondientes.

Se entiende por unidad económica de convivencia, la formada por el menor conviviente con otras personas unidas a éste por lazos de parentesco por consanguinidad, adopción, acogimiento y afinidad, hasta el segundo grado inclusive. Respecto a los menores, se incluyen los menores de 26 años en el momento de la solicitud y los mayores de dicha edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% que convivan en el mismo domicilio.

Se podrá eximir el pago en situaciones de extraordinaria necesidad económica siempre que sea necesario que los menores estén atendidos en este recurso, circunstancia que se acreditará con el informe pertinente emitido por profesionales del Departamento de Bienestar Social.

#### ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIÓN DE PAGO

4.1. La obligación de pago del precio público, regulado en este Acuerdo, nace desde el momento en que se admite la solicitud de la plaza, teniendo como plazo máximo para efectuarse hasta el inicio de la actividad. Se podrá eximir del pago en los casos de que se esté llevando a cabo un expediente de intervención desde el Departamento de Bienestar Social y la valoración de una situación de necesidad que impidiera el abono del precio, debidamente acreditado por informe emitido por ese Departamento.

4.2. Sí la Concejalía de Bienestar Social no llevase a cabo efectivamente la actividad, se procederá a la devolución del Precio Público.

4.3. No se procederá la devolución del precio abonado por falta del necesario concurso del interesado ni por causa imputable al mismo.

#### ARTÍCULO 5º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la legislación básica de carácter general reguladora de los precios públicos, en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 6º.- APROBACIÓN Y VIGENCIA



Este Acuerdo entrará en vigor una vez transcurridos los trámites reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal General de los Precios Públicos y, tanto el Edicto relativo al acuerdo de establecimiento como el Texto Regulator, serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.”

SEGUNDO. Comunicar este acuerdo a los Departamentos de Intervención, Tesorería y Bienestar Social del Ayuntamiento de Torrevieja.

TERCERO: Publicar este acuerdo en el B.O.P y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Torrevieja.”

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de seis, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Aprobar el “**ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA ACTIVIDAD DE ESCUELA DE VERANO MUNICIPAL Y CABALLITO DE MAR EN JULIO Y AGOSTO DE 2024 Y POSIBLE PRÓRROGA EN 2025** con CSV 94QJ59RGZNY2CH5YEF233P44S

#### ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido (R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece el “Precio Público para la actividad Escuela de Verano Municipal y Caballito de Mar en julio y agosto de 2024 y posible prórroga en 2025”, que se registró por el presente Acuerdo Regulator.

#### ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del Precio Público, regulado en este Acuerdo, los padres o tutores de los menores de edades comprendidas entre cuatro y doce años, cuya solicitud haya sido aceptada.



### ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA

La tarifa de este Precio Público será la siguiente:

- Solicitudes para menores pertenecientes a familias con ingresos **superiores a 600,00 (IPREM)** euros/mes per cápita, durante los tres meses anteriormente consecutivos a la fecha de valoración, el precio público se establecerá:

Actividades lúdico/educativas: 160€/mes y 80€/quincena.

Caballito de Mar: 412,50 €/mes.

- Solicitudes para menores pertenecientes a familias con ingresos **iguales o inferiores a 600,00 (IPREM)** euros/mes per cápita, durante los tres meses anteriormente consecutivos a la fecha de valoración, el precio público se establecerá:

Actividades lúdicos-educativas: 50,00 euros/mes y 25,00 euros/quincena.

Caballito de Mar: 128,90 €/mes.

- Solicitudes para niños participantes en situación de vulnerabilidad, en riesgo o con medidas de protección, menores en acogimiento familiar y los menores de la familia de acogimiento, podría contemplarse la exención de pago según el informe emitido por los Servicios Sociales correspondientes.

Se entiende por unidad económica de convivencia, la formada por el menor conviviente con otras personas unidas a éste por lazos de parentesco por consanguinidad, adopción, acogimiento y afinidad, hasta el segundo grado inclusive. Respecto a los menores, se incluyen los menores de 26 años en el momento de la solicitud y los mayores de dicha edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% que convivan en el mismo domicilio.

Se podrá eximir el pago en situaciones de extraordinaria necesidad económica siempre que sea necesario que los menores estén atendidos en este recurso, circunstancia que se acreditará con el informe pertinente emitido por profesionales del Departamento de Bienestar Social.



#### ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIÓN DE PAGO

4.1. La obligación de pago del precio público, regulado en este Acuerdo, nace desde el momento en que se admite la solicitud de la plaza, teniendo como plazo máximo para efectuarse hasta el inicio de la actividad. Se podrá eximir del pago en los casos de que se esté llevando a cabo un expediente de intervención desde el Departamento de Bienestar Social y la valoración de una situación de necesidad que impidiera el abono del precio, debidamente acreditado por informe emitido por ese Departamento.

4.2. Sí la Concejalía de Bienestar Social no llevase a cabo efectivamente la actividad, se procederá a la devolución del Precio Público.

4.3. No se procederá la devolución del precio abonado por falta del necesario concurso del interesado ni por causa imputable al mismo.

#### ARTÍCULO 5º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la legislación básica de carácter general reguladora de los precios públicos, en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 6º.- APROBACIÓN Y VIGENCIA

Este Acuerdo entrará en vigor una vez transcurridos los trámites reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal General de los Precios Públicos y, tanto el Edicto relativo al acuerdo de establecimiento como el Texto Regulador, serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.”

**SEGUNDO.** Comunicar este acuerdo a los Departamentos de Intervención, Tesorería y Bienestar Social del Ayuntamiento de Torrevieja.

**TERCERO:** Publicar este acuerdo en el B.O.P y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Torrevieja.”

El Alcalde-Presidente,

D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**